



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4379>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

***Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección  
contra decisiones de la justicia indígena***

***Jurisprudential lines related to extraordinary protection actions against decisions  
of indigenous justice***

***Linhas jurisprudenciais relativas às ações de tutela extraordinária contra decisões  
da justiça indígena***

William Germán Castellano-Chiriboga <sup>I</sup>  
[gcastellano.legality@gmail.com](mailto:gcastellano.legality@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0009-2741-7168>

Nube Gabriela Muñoz-Ortiz <sup>II</sup>  
[gabrielamunoz.abogada@gmail.com](mailto:gabrielamunoz.abogada@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0009-1681-5347>

Ricardo Fabian Pascumal-Luna <sup>III</sup>  
[rfpascumal@utpl.edu.ec](mailto:rfpascumal@utpl.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-2393-387X>

Fausto Mauricio Tamayo-Vásquez <sup>IV</sup>  
[fm.tamayo@uta.edu.ec](mailto:fm.tamayo@uta.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-0071-5981>

**Correspondencia:** [gcastellano.legality@gmail.com](mailto:gcastellano.legality@gmail.com)

**\*Recibido:** 19 de marzo de 2025 **\*Aceptado:** 16 de abril de 2025 **\* Publicado:** 19 de mayo de 2025

- I. Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Especialista en Abogacía del Estado, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Mediador acreditado por la Fundación Jóvenes y Justicia, Docente Capacitador en Mediación Comunitaria en la Fundación Jóvenes y Justicia, Quito, Ecuador.
- II. Magister en Derecho de Control y Prevención de la Corrupción, Magister en Derecho Tributario, Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, Ex Docente Invitada en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Administradora de Gestión de Contencioso Administrativo, Civil y Constitucional de la Dirección Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado, Quito, Ecuador.
- III. Magister en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Docente de Pregrado y Posgrado en la Universidad Técnica particular de Loja, Ecuador.
- IV. Docente Titular de la Universidad Técnica de Ambato, Doctor en Ciencias de la Educación, Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador, Master en Proyectos Educativos, Sociales y Financieros, Master en Gestión Financiera, Master en Derechos Humanos, Globalización y Políticas Públicas, Master en Mediación Familiar, Doctor P.hD. en Ciencias Jurídicas, Candidato a Posdoctor en Derechos Humanos, Autor libros y artículos científicos, Ponente invitado Nacional e Internacional, Ecuador.

## Resumen

El objetivo de la presente investigación es la identificación de las líneas jurisprudenciales en relación a las acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena, que han sido emitidas en el ejercicio de su jurisdicción. Al respecto, cabe referir que, en la última década la Corte Constitucional del Ecuador se ha caracterizado por el extenso volumen de subreglas constitucionales, que ha decir de este mismo organismo tienen efecto vinculante y se ubican a nivel de un artículo de la Constitución; hasta el cierre de la presente investigación son cerca de seis mil doscientas treinta y ocho sentencias, de las cuales se ha logrado determinar que apenas nueve forman parte de este tipo de garantías jurisdiccionales. En cuanto a la metodología, se propone que, a raíz del estudio del common law se determine la formación de líneas jurisprudenciales, con el uso de la metodología propuesta por el profesor Diego López Medina; que, en primer lugar, propone la identificación de una sentencia arquimédica, luego la formación del nicho citacional y finalmente la identificación de las sentencias hito; todas estas fases investigativas se han abordado correctamente con la identificación de las ratio decidendi en cada una de las sentencias. Acorde a los resultados obtenidos, se concluye que los magistrados de la Corte Constitucional, en la mayoría de causas relacionadas con este tipo de garantías jurisdiccionales no citan, o no acuden a sus criterios previos, lo cual no permite contar con líneas jurisprudenciales sostenidas y claras.

**Palabras clave:** líneas jurisprudenciales; justicia indígena; garantías jurisdiccionales; Corte Constitucional.

## Abstract

The objective of this research is to identify the jurisprudential lines regarding extraordinary actions for protection against decisions of Indigenous justice, which have been issued in the exercise of its jurisdiction. In this regard, it should be noted that, in the last decade, the Constitutional Court of Ecuador has been characterized by the extensive volume of constitutional sub-rules, which, according to this same body, have binding effect and are located at the level of an article of the Constitution. At the time of this research, there were approximately 6,238 rulings, of which it has been determined that only nine are part of this type of jurisdictional guarantees. Regarding the methodology, it is proposed that, based on a study of the common law, the formation of jurisprudential lines be determined, using the methodology proposed by Professor Diego López Medina; which, first, proposes the identification of an Archimedean ruling, then the formation of the citation niche, and

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

finally the identification of landmark rulings. All of these investigative phases have been correctly addressed by identifying the ratio decidendi in each of the rulings. Based on the results obtained, it is concluded that the Constitutional Court judges, in most cases related to this type of jurisdictional guarantees, do not cite or resort to their prior criteria, which prevents the establishment of sustained and clear jurisprudential guidelines.

**Keywords:** jurisprudential guidelines; Indigenous justice; jurisdictional guarantees; Constitutional Court.

## Resumo

O objetivo desta pesquisa é identificar as linhas jurisprudenciais relativas às ações de tutela extraordinária contra decisões da justiça indígena, proferidas no exercício da sua jurisdição. A este propósito, importa referir que, na última década, o Tribunal Constitucional do Equador se caracterizou pelo extenso volume de infra-normas constitucionais, as quais, segundo este mesmo órgão, têm efeito vinculativo e se situam ao nível de um artigo da Constituição; À data do encerramento deste inquérito, existiam cerca de seis mil duzentos e trinta e oito sentenças, das quais se determinou que apenas nove se enquadravam neste tipo de garantias jurisdicionais. Quanto à metodologia, propõe-se que, a partir do estudo do common law, se determine a formação de linhas jurisprudenciais, utilizando a metodologia proposta pelo Professor Diego López Medina; que, em primeiro lugar, propõe a identificação de uma frase arquimediana, depois a formação do nicho de citação e, finalmente, a identificação das frases de referência; Todas estas fases investigativas foram corretamente abordadas com a identificação da ratio decidendi em cada uma das frases. Com base nos resultados obtidos, conclui-se que os juízes do Tribunal Constitucional, na maioria dos casos relacionados com este tipo de garantias jurisdicionais, não citam nem recorrem aos seus critérios prévios, o que impede o estabelecimento de orientações jurisprudenciais sustentadas e claras.

**Palavras-chave:** linhas jurisprudenciais; justiça indígena; garantias jurisdicionais; Tribunal Constitucional.

## Introducción

Es importante el desarrollo de líneas jurisprudenciales para la motivación de las sentencias constitucionales orientadas a resolver acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena, dado que, desde el reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución de la

## Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

República del Ecuador, se ha acentuado la administración de la justicia indígena, presentando diversos y complejos casos de discusión y sobre todo para determinar elementos diferenciadores de la justicia ordinaria y definir el límite del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas.

Razón por lo cual, resulta imperativo reconocer la existencia de dichas líneas jurisprudenciales en las sentencias emitidas por los magistrados de la Corte Constitucional, que inteligencien sobre el cumplimiento de principios constitucionales en el ejercicio de la jurisdicción de la justicia indígena, la posibilidad de argumentos, la previsibilidad de línea en sus decisiones; y, que dicha línea de decisiones se vaya adoptando a futuro.

Una vez referida la problemática que estudiará esta investigación, así como la justificación de su importancia, cabe referir brevemente a la literatura que ha fundamentado el estado de arte. En ese contexto, a decir de López (2021), el incremento el derecho jurisprudencial, determinado por la resolución de problemas jurídicos caso a caso, tiene la tendencia a no ser estructurado y a veces caótico, por cuanto, la lectura de sentencias individuales, sin sentido de orientación o agrupación, puede llevar al analista a una dispersión radical, con la consecuente incompreensión de los mensajes normativos emanados del derecho judicial (p. 131).

Por otra parte, el citado autor refiere también que, la interpretación de sentencias aisladas no da una buena idea del desarrollo sistemático de la jurisprudencia, por ello, para que estas sean significativas requieren de un análisis particular que identifique uniformidad y relación sistemática entre las mismas.

Lo cual, ocasiona un excesivo tiempo para su resolución, por la congestión de causas en conocimiento del Órgano de Control Constitucional, que, de la proposición de un total de cincuenta y nueve (59) acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena, únicamente ha emitido sentencia en nueve (9) casos, durante el periodo considerado para el estudio; llegando a un tiempo extremo de catorce (14) años para la conclusión de una acción.

## Desarrollo metodológico

### Metodología

El enfoque que se presentará en esta investigación es el cualitativo, nos ayuda a comprender, si las resoluciones adoptas por las autoridades indígenas fueron emitidas en el ejercicio de su jurisdicción; que el mecanismo de impugnación de dichas resoluciones ha sido adecuadamente propuesto a través

## Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

de las acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena; y, que, existe dinámica de decisión en los fallos emitidos por la Corte Constitucional.

Para lo cual, se recopilará información de importantes obras que aporten aspectos teóricos, datos y técnicas para resolver los problemas propuestos, en relación al objeto de la investigación, partiendo de la revisión de la obra *El Derecho de Los Jueces* de López (2021); así como también, la identificación de jurisprudencia y normativa, tanto internacional como nacional, respectivamente, seleccionada de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional del Ecuador, Convenio 169 de la OIT, Constitución de la República del Ecuador y demás normas infra constitucionales.

En lo que respecta al nivel de investigación, se propone que la misma sea de carácter explicativo, pues, en base a la información, datos obtenidos y la aplicación de la técnica propuesta por el referido autor López, se realizarán tablas en las cuales se diagramará un esquema que permitirá establecer la variación de las sentencias del referido Órgano Constitucional hacia un polo positivo o negativo respecto de los problemas jurídicos propuestos, y gráficas cuya visualización permitirán verificar el porcentaje de fallos inclinados hacia uno u otro polo de las soluciones antes mencionadas.

De igual manera, el tipo de investigación es eminentemente documental, puesto que, las fuentes para la solución de los problemas jurídicos propuestos, serán exclusivamente la lectura de las citadas obras, jurisprudencia y normativa, que sean directamente relacionados con el contexto del presente trabajo de investigación.

En cuanto al procesamiento de datos, para el efecto, serán contruidos a través de una matriz, que permitirá contestar los problemas jurídicos a ser planteados en la presente investigación, y establecer líneas jurisprudenciales en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena, se tomará como metodología la descrita por el citado autor López (2021) en su obra el “El derecho de los jueces”, en razón de que, dicha obra contiene, entre otras cosas, conceptos, definiciones y técnicas de investigación con gráficas y explicaciones concretas, que explican la solución de los referidos problemas jurídicos de una forma clara y de fácil comprensión del lector. Contando, además, con adaptaciones realizadas por el propio autor.

Siguiendo la misma técnica del referido autor, resulta importante indicar que la metodología descrita en el presente será aplicada para nueve (9) sentencias durante el periodo comprendido entre los años 2013 - 2022, que obedece a los años en los cuales se emitió por parte del referido Órgano de Control

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

Constitucional, respectivamente, la primera y última sentencia relacionadas con la resolución de acciones extraordinarias de protección propuestas en contra de decisiones de la justicia indígena. Las cuales fueron identificadas de un total de seis mil doscientas treinta y ocho (6238) fallos, emitidos a partir del 01 de enero de 1900, hasta el 28 de enero de 2023, según información que consta en su portal.

Durante el periodo comprendido entre los años 2013 - 2022, que obedece a los años en los cuales se emitió por parte del referido Órgano de Control Constitucional, respectivamente, la primera y última sentencia relacionadas con la resolución de acciones extraordinarias de protección propuestas en contra de decisiones de la justicia indígena.

## Discusión

### Estándares Internacionales Aplicables Sobre Decisiones De La Justicia Indígena

Para analizar la aplicación de estándares internacionales en la administración de justicia indígena, como punto de partida, cabe referir lo manifestado por el catedrático Iannello (2015), quien citando al autor Sousa, refiere al pluralismo jurídico como uno de los conceptos clave en la visión postmoderna del derecho, en la cual se da la coexistencia de espacios legales superpuestos interconectados e interrelacionados, es decir, la relación o inter-legalidad existente entre la justicia ordinaria o sistema jurídico ordinario y la justicia indígena u orden normativo indígena, coexistiendo dentro de una mismo Estado (p. 767).

Conforme a lo expuesto en relación al concepto de pluralismo jurídico, la Organización Internacional del Trabajo, ha aplicado y desarrollado dicho concepto en los artículos 5 y 8 del Convenio Nro. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que, respectivamente, establecen el reconocimiento de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos; y, el respeto a las costumbres y derecho consuetudinario al aplicar la legislación de cada Estado, con obediencia a los derechos fundamentales establecidos en cada sistema jurídico y a los derechos humanos. Así como también, dispone el respeto de los Estados a la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan, es decir, del total del hábitat de las regiones que ocupan o utilizan de alguna u otra manera.

En ese contexto, es importante destacar que, de acuerdo a lo enunciado en el Boletín de la OIT (2007), el referido Convenio fue ratificado como el instrumento más relevante en el ámbito de los pueblos

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

indígenas y tribales, entre otros estados, por el Ecuador desde el año 1989, 1998 y entró en vigor en 1999, lo que obligaba al Estado a implementar medidas para el establecimiento de las funciones jurisdiccionales de las comunidades indígenas (p. 3).

De esta manera, en los artículos 4, 84, 191 y 417 de la Constitución de la República del Ecuador (1998), respectivamente, el Estado en sus relaciones con la comunidad internacional, reconoció los tratados internacionales, entre otros, el derecho de los pueblos indígenas a su autodeterminación, garantizando el desarrollo y fortalecimiento de su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; y, principalmente, el reconocimiento del ejercicio de funciones de justicia, con la aplicación de normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario.

Posteriormente, estos reconocimientos realizados por el Constituyente a la época, fueron también declaradas por la Asamblea Nacional Constituyente en los artículos 57 y 171 de la Constitución vigente (2008), en la cual, respectivamente, se estableció que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas practiquen su derecho propio o consuetudinario, ejerciendo funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, con apego a la constitución y a los derechos humanos, garantizando que sus decisiones sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

Además, con relación al referido texto constitucional, es importante puntualizar que se reconoció a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, se estableció que, en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán de manera directa, es decir, que se otorgó un carácter supraconstitucional a los tratados, como en este caso al Convenio Nro. 169 de la OIT.

Concordante con lo enunciado, es preciso señalar que, el Ecuador como estado parte, en aplicación de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través del artículo 417 de la Constitución de la República vigente (2008), estableció supra constitucionalidad en lo que respecta a la aplicación de dichos tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos; sometiendo, en ese sentido, al Estado al denominado control de convencionalidad, que, conforme menciona Pascumal (2021), es un mecanismo implementado por la tendencia a la modernidad jurídica y corriente del constitucionalismo, que instituye a la Corte Constitucional como

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

un órgano protector (p. 1), cuyos jueces tienen la obligación de aplicar e interpretar los mencionados instrumentos internacionales.

En relación a todo lo expuesto, como ejemplo de la subordinación del Estado a los tratados Internacionales, particularmente al Convenio Nro. 169 de la OIT, y al control de convencional, es oportuno se traiga a colación el denominado caso Pueblo Indígena Sarayaku vs. Ecuador, en el cual la comunidad indígena demandó al Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por poner en riesgo su vida, integridad y propiedad comunal, al permitir la explotación minera. Esto, pese a la oposición mostrada en las decisiones de las comunidades indígenas Asociación Sarayaku y a la Organización de Pueblos Indígenas en Pastaza. Para el efecto, el referido Órgano de Justicia Internacional utilizó el convenio 169 de la OIT, como instrumento necesario para interpretar el alcance del artículo 21 de la CADH, sobre el derecho a la propiedad y consulta previa de los pueblos indígenas. También, se refirió a las garantías judiciales y protección judicial de los artículos 8 y 25, señalando que las autoridades de las comunidades ejercen jurisdicción para solucionar los problemas de su territorio. Además, añadió que la consulta previa es un derecho que debe ser respetado y normado por el Estado ecuatoriano.

Aspectos que no únicamente han sido considerados para el caso del Ecuador, sino de otros países de América Latina, como lo resume Ramírez (2005), quien menciona que, en el caso denominado comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte IDH, en el año 2005, pronunció su primera sentencia en relación a una comunidad indígena asentada en el Paraguay, y la tercera en materia de tierras y territorios indígenas y tribales del hemisferio. En dicha sentencia, además, refiere, se concluyó que el Estado violó el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras cosas, por no garantizar la propiedad de los territorios ocupados por dicha comunidad indígena (pp. 347 - 348). Ante lo cual, se condenó al Estado a delimitar el territorio tradicional, entregarlo de manera gratuita y proveer de los bienes y servicios básicos para la subsistencia de la comunidad, hasta la efectiva entrega de su territorio.

Finalmente, se colige que, el punto de referencia para el reconocimiento positivo y evolución del derecho y administración de justicia indígena, radica en los principios constitucionales y legislación ecuatoriana, que tiene sus orígenes en el derecho internacional, particularmente, en los preceptos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y el texto del Convenio Nro. 169 de la OIT, que son vinculantes en aplicación del control de convencionalidad.



## **La Administración De Justicia Indígena En El Ecuador**

Semejante con lo expuesto, a decir de Suosa y Grijalva (2012), quienes citan a Hueber, la Constitución Política de la República del Ecuador (1998) juega un papel interesante en el reconocimiento del derecho internacional. Por cuanto, añaden, por su intermedio se difundió y reconoció la justicia indígena en el Ecuador, instituyendo el ejercicio de funciones de justicia a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas.

Consecuentemente, concluyen que desde esta legitimación constitucional se produjo la vitalización de la justicia indígena, adquiriendo mayor efectividad, lo cual se ha mantenido y ampliado en los artículos 57 y 171 de la Constitución vigente de 2008, y en la legislación ordinaria, específicamente instituida en los artículos 7, 344 y 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, pro jurisdicción indígena y la declinación de la competencia (p. 554).

Ahora bien, para una mejor comprensión del referido ejercicio de funciones de la justicia indígena, el autor peruano Barzán (2005) señala que el derecho indígena es aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social (p. 1). Además, el referido autor, citando la obra Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina, de Stavenhagen (1990), señala que el derecho indígena comprende: 1) normas generales de comportamiento público; 2) mantenimiento del orden interno; 3) definición de derechos y obligaciones de los miembros; 4) reglamentación sobre el acceso y la distribución de recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque); 5) reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (verbigracia, herencia, trabajo, productos de la cacería, dotes matrimoniales); 6) definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien público; 7) sanción a la conducta delictiva de los individuos; 8) manejo, control y solución de conflictos y disputas; y 9) definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública (p.52).

En ese contexto, centrándonos en la realidad nacional, en relación y semejanza a los dogmas, principios y normativa, antes expuestos, Barié (2008), indica que, el derecho indígena se fundamenta en una filosofía o religión armónica, con principios de equilibrio e interrelación entre hombre, naturaleza y sociedad, que se aplican también en las relaciones sociales. En ese sentido, refiere así también que, el conflicto entre personas causa, precisamente, un desequilibrio, una ruptura en dichas

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

relaciones. Concluyendo de este modo que la justicia indígena busca entonces restablecer la armonía perdida, a través de la instauración de un proceso en el cual el inculpado, el denunciante, la autoridad y la comunidad juegan un rol importante en la restauración de este equilibrio (p. 113).

En la misma línea, el tratadista Hernández (2011), en relación al derecho indígena en el Ecuador, refiere que, para los indígenas, el derecho es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. Continúa, indicando que, a diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir, que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantiza el convivir armónico.

Sintetizando todos estos conceptos, el referido autor señala, además, que, el derecho indígena es el conjunto de normas que se originan en la costumbre ancestral transmitida de generación en generación y que los pueblos y nacionalidades indígenas lo han establecido para regular la convivencia social, aplicada desde luego con la particularidad y prácticas propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, en relación a sus diferencias sociales, culturales, geográficas, etc. (p. 11)

Finalmente, respecto a este punto, se hace preciso puntualizar lo referido por Masapanta (2015), que indica que la justicia indígena es un medio para la solución de conflictos, que se presenta como un medio alternativo, es decir, como una vía subsidiaria para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos y comunidades (p.25). Lo cual, a criterio del autor del presente trabajo de investigación, se presenta como la definición más corta y cercana a la realidad, debido a hechos públicos y notorios que develan saturación y poca respuesta de la justicia ordinaria, así como también, falta de recursos adecuados para la desconcentración y atención a las zonas más alejadas de nuestro País.

### **Conflicto De Competencia Entre La Justicia Indígena Y Ordinaria En el Ecuador**

De acuerdo a lo manifestado por Díaz y Sánchez (2016), la plurinacionalidad y la interculturalidad reconocida en la actual Constitución (2008), se vincula con la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existentes en el territorio ecuatoriano, lo cual garantiza los principios de igualdad y no discriminación y en general el goce de los derechos a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en nuestro País.

Sin embargo, dichos autores aclaran que, la facultad de las autoridades de las comunidades indígenas para juzgar, están supeditadas a la propia Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y vigiladas por el control de constitucionalidad, lo cual genera conflictos entre

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

la justicia indígena y la justicia ordinaria, por no cumplir con principios constitucionales; y, sobre todo, en casos que citan como ejemplos, no se realizan en ejercicio de la jurisdicción indígena, aunque esta sea invocada, en eventos como, el linchamiento, justicia por mano propia y ajustes de cuenta; por lo cual, debe ser castigado por la justicia ordinaria.

Por otra parte, refieren también que, el conflicto de competencia obedece a que el derecho indígena no nace de la Ley, sino del derecho consuetudinario, por lo cual, evidentemente, al momento de administrar justicia las autoridades indígenas, practican su propio proceso e imponen sanciones esencialmente conciliatorias y reparatorias, pero que difieren ampliamente de las penas previstas en la justicia ordinaria (pp. 95, 112).

Es por estas razones, que, entre otras cosas, la legislación ecuatoriana como mecanismos para evitar dichos conflictos, a través del artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, estableció la declinación de competencia, en el caso de que un juzgador de la justicia ordinaria conozca de un proceso sometida al conocimiento de las autoridades indígenas. Así como también, dispuso en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, como un medio de impugnación a través del respectivo control constitucional.

No obstante, de lo referido, cabe puntualizar que, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, mediante la sentencia Nro. 1779-18-EP/21, manifestó que, ante la existencia de dudas en la aplicación del derecho positivo y conflictos con los derechos colectivos, o superposición de competencias entre las establecidas en la ley y derechos de los pueblos indígenas, se estará a lo más favorable a los derechos colectivos. Es decir que, al momento de resolver conflictos entre la justicia ordinaria e indígena, las autoridades competentes deberán considerar el principio pro colectivos (párr. 60)

### **La Acción Extraordinaria De Protección Contra Decisiones De La Justicia Indígena**

En este punto, se referirá lo manifestado por Masapanta (2015), quien expone que, si bien en el Ecuador puede observarse una eclosión en cuanto al reconocimiento de derechos constitucionales, empero el solo reconocimiento declarativo de los mismos no garantizará su efectiva tutela, surgiendo en aquel sentido la necesidad de crear mecanismos que hagan efectivos los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana.

Así también, en concordancia con lo enunciado en el ítem y párrafo anteriores, el citado autor refiere que, frente a aquello surgen las denominadas garantías constitucionales, que, entre otras, instituyó a

## Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, bajo la premisa de que nada queda exento del control por parte de la justicia constitucional. Generando límites constitucionales a las decisiones de las autoridades indígenas, y en caso de que dichas decisiones fueren atentatorias a los derechos constitucionales se activa la garantía jurisdiccional en cuestión (Tamayo, 2025).

Sin embrago, puntualiza el mencionado autor, en la práctica la jurisdicción indígena ha sido el blanco de serios cuestionamientos por parte de los operadores judiciales del Estado ecuatoriano, así como la apatía judicial a los pueblos y comunidades, pese a que el Ecuador ha ratificado varios convenios internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas como el Convenio Nro. 169 de la OIT, y aunque el respeto de la jurisdicción ancestral se encontraba ya incluida en el texto Constitucional de 1998.

Concluyendo, de manera importante el autor en cuestión que, por tanto, la naturaleza de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena está direccionada hacia las decisiones de las autoridades indígenas en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, potestad que refirió está garantizada por la Constitución ecuatoriana, cuando en aquellas decisiones se hubiere vulnerado derechos constitucionalmente garantizados, o por discriminar a la mujer. La cual debe proponerse ante la Corte Constitucional, dentro del término de veinte (20) días desde que haya conocido la decisión, observándose los principios determinados en la Constitución y normas relativas a los derechos de las comunidades indígenas (pp. 11 - 24).

### Análisis de los resultados

#### Respuestas Dinámicas A Los Problemas Jurídicos Para La Determinación De La Línea Jurisprudencial

**Tabla 1.** Acciones propuestas contra resoluciones emitidas en el ejercicio de la jurisdicción indígena

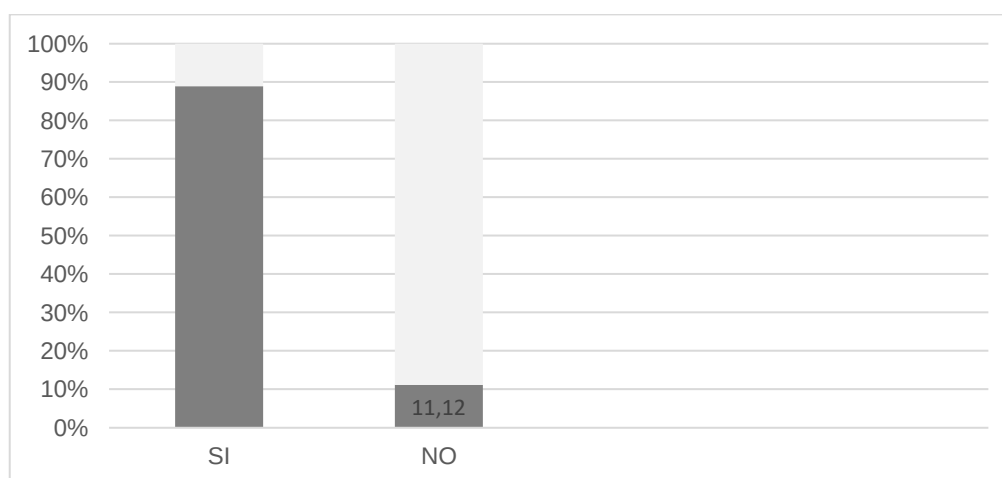
| <b>CORTE CONSTITUCIONAL (2013 – 2022)</b>                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿ Las acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena que han sido resueltas por la Corte Constitucional fueron propuestas contra resoluciones indígenas emitidas en el ejercicio de su jurisdicción? |

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

| SI                                                                                                                                                                                                                                  | 113-14-SEP-CC<br>001-17-SEI-CC<br>1-15-EI/21 y acumulados<br>2-14-EI/21<br>1-12-EI/21<br>2-16-EI/21<br>2-19-EI/21<br>4-16-EI/21<br>1-11-EI/22 | NO                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena que han sido resueltas por la Corte Constitucional fueron propuestas contra resoluciones indígenas emitidas en el ejercicio de su jurisdicción |                                                                                                                                               | Las acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena que han sido resueltas por la Corte Constitucional no fueron propuestas contra resoluciones indígenas emitidas en el ejercicio de su jurisdicción |

*Nota. Adaptado "EL DERECHO DE LOS JUECES", López (2021)*

**Figura 1.** Acciones propuestas contra resoluciones emitidas en el ejercicio de la jurisdicción indígena



*Nota. Propio autor*

Conforme se puede apreciar en la tabla y figura 1, el 88,88% de las acciones extraordinarias de protección han sido propuestas en contra de resoluciones indígenas emitidas en el ejercicio de su jurisdicción, es decir, que se inclinan hacia el lado positivo de la solución, mientras que, con el 11,12%, se inclinan hacia el lado negativo de la solución, en los casos en los que la Corte Constitucional manifestó que no cumplen con su objeto, en virtud de que, dichas sentencias impugnadas, no se trataban de decisiones de la justicia indígena.

Para el efecto, se verifica que el referido Órgano Constitucional planteó como patrones facticos los problemas jurídicos y resolvió sobre la base del análisis del pluralismo jurídico, establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, considerando sus normas y procedimientos propios para la resolución de conflictos, relacionados con la competencia,

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

jurisdicción, debido proceso y seguridad jurídica, conforme se puede verificar de lo enunciado en el anexo 3 del presente trabajo de investigación.

Se concluye así también que, bajo el mismo análisis y patrones fácticos, en ínfimo porcentaje, esto es, con el 11,12 %, se ubica con disposición al polo negativo de la solución, sentencias en cuya resolución, respectivamente, conforme se mencionó en párrafos precedentes, la Corte Constitucional manifestó que no se trataba de decisiones de la justicia indígena; y, que, dichas decisiones de la justicia indígena no fueron emitidas conforme a su jurisdicción.

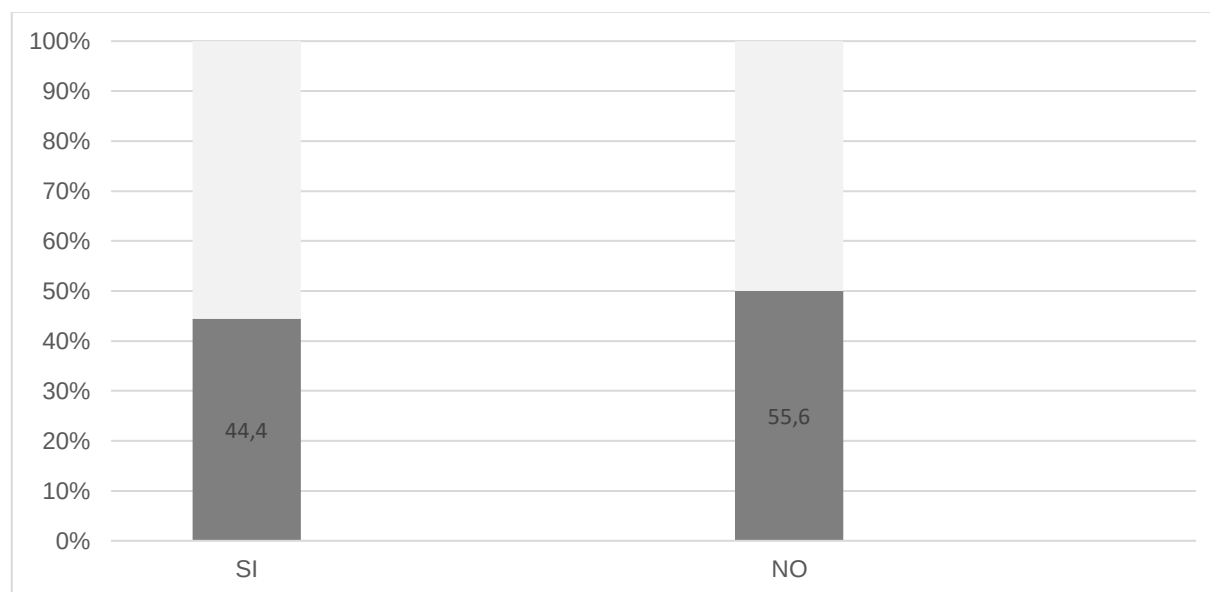
**Tabla 2.** Acciones motivadas en precedentes jurisprudenciales

| <b>CORTE CONSTITUCIONAL (2013 – 2022)</b>                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿La Corte Constitucional para sentenciar acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena cita en su motivación fallos emitidos en relación a las mismas garantías jurisdiccionales?             |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SI</b><br>La Corte Constitucional para sentenciar acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena cita en su motivación fallos emitidos en relación a las mismas garantías jurisdiccionales. | <b>113-14-SEP-CC</b><br><b>001-17-SEI-CC</b><br><b>1-15-EI/21 y acumulado</b><br><b>2-14-EI/21</b><br><b>1-12-EI/21</b><br><b>2-16-EI/21</b><br><b>2-19-EI/21</b><br><b>4-16-EI/21</b><br><b>1-11-EI/22</b> | <b>NO</b><br>La Corte Constitucional para sentenciar acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena cita en su motivación fallos emitidos en relación a las mismas garantías jurisdiccionales. |

*Nota. Adaptado “EL DERECHO DE LOS JUECES”, López (2021)*

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

**Figura 2.** Acciones motivadas en precedentes jurisprudenciales



*Nota. Propio autor*

Acorde a los datos enunciados en la tabla y figura expuestas, se colige que el mayor porcentaje de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional permiten verificar la disposición cercana al polo negativo de la solución, es decir, que, del balance pertinente se concluye que el referido Órgano Constitucional, en un 55,6% al resolver acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena, no fundamenta sus sentencias en precedentes jurisprudenciales desarrollados para la resolución de la referida garantía jurisdiccional.

Además, se concluye así también que, en menor porcentaje, esto es, con el 44,4 %, se inclinan al polo positivo de la solución, es decir, sentencias en cuya resolución, la Corte Constitucional si ha fundamentado sus fallos en precedentes jurisprudenciales desarrollados en sentencias emitidas para la resolución de acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena.

**Tabla 3.** Acciones que permiten establecer líneas jurisprudenciales

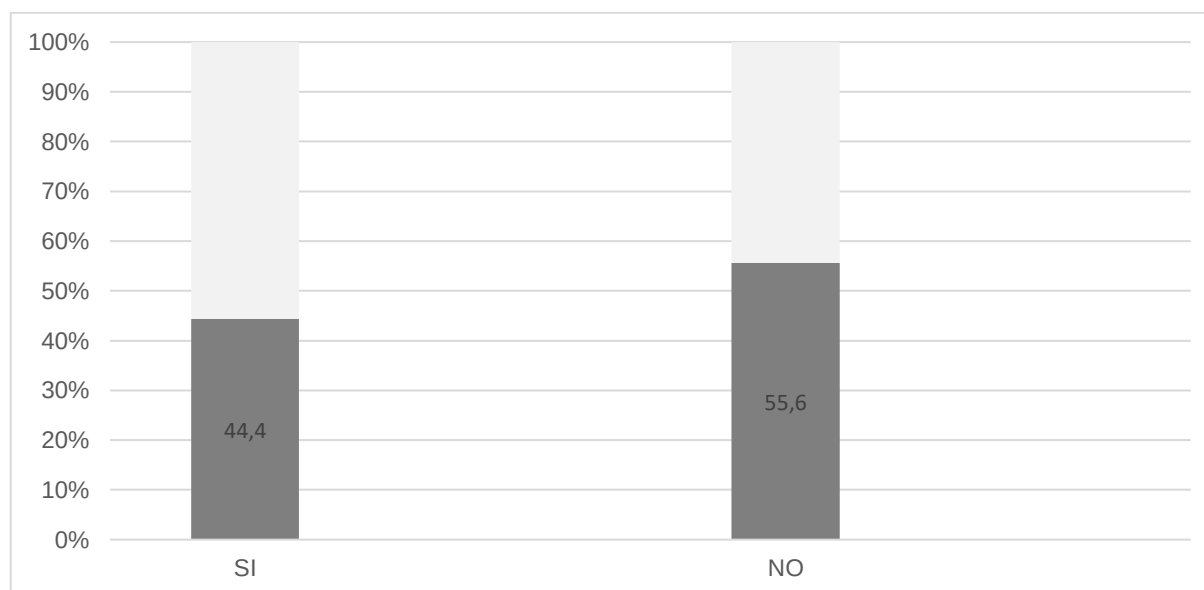
| CORTE CONSTITUCIONAL (2013 – 2022)                                                                                                                                                                                             |                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----|
| ¿El nicho citacional expuesto en las sentencias de la Corte Constitucional para la resolución de acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena permite establecer líneas jurisprudenciales? |                                |    |
| SI                                                                                                                                                                                                                             | 113-14-SEP-CC<br>001-17-SEI-CC | NO |

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

|                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El nicho citacional expuesto en las sentencias de la Corte Constitucional para la resolución de acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena permite establecer líneas jurisprudenciales. | <b>1-15-EI/21 y acumulado</b><br><b>2-14-EI/21</b><br><b>1-12-EI/21</b><br><b>2-16-EI/21</b><br><b>2-19-EI/21</b><br><b>4-16-EI/21</b><br><b>1-11-EI/22</b> | El nicho citacional expuesto en las sentencias de la Corte Constitucional para la resolución de acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena permite establecer líneas jurisprudenciales. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nota. Adaptado "EL DERECHO DE LOS JUECES", López (2021)*

**Figura 3.** Acciones que permiten establecer líneas jurisprudenciales



*Nota. Propio autor*

Concordante con los datos enunciados en la tabla y figura expuestas, se colige que el mayor porcentaje de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional permiten verificar la disposición cercana al polo negativo de la solución, es decir, que, el balance pertinente permite concluir que los patrones fácticos y nicho citacional enunciado en los referidos fallos, en su mayoría, esto es, en el 55,6%, no permiten establecer líneas jurisprudenciales y, consecuentemente, la posibilidad de argumentación y de juego que la línea deja hacia el futuro, para la resolución de acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Se concluye así también que, en menor porcentaje, esto es, con el 44,4 %, se inclinan al polo positivo de la solución, esto es, sentencias en cuya resolución, la Corte Constitucional si ha fundamentado sus



## Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

fallos, enunciando patrones fácticos y citando otras sentencias con las cuales resolvió acciones jurisdiccionales de la misma naturaleza, que coadyuvan en la construcción de líneas jurisprudenciales. Del 44, 4% de las sentencias que se inclinan hacia el polo positivo de la solución, esto es, del 33,33%, han sido emitidas en el mismo año, esto es, en el 2021, por los mismos jueces que conformaron la Corte Constitucional, en su tercera renovación, para el periodo comprendido entre los años 2019 – 2022, es decir, que su fundamentación no radica en pronunciamientos o criterios emanados fuera de su seno. Mientras que, el 11,07% de las sentencias restantes, que tienden al polo positivo de la solución, fueron emitidas por los mismos jueces que conformaron la segunda renovación de la Corte Constitucional para el periodo 2015 – 2018.

Por lo cual, es concluyente mencionar que, los jueces que han renovado la Corte Constitucional en su época, no adoptan precedentes emanados por sus antecesores, es decir, fuera de su propio criterio; hecho que coadyuva a dilucidar así también, que, no existe línea jurisprudencial marcada al respecto de las acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena, con excepción en aquellas sentencias que han sido emitidas en un mismo año, y por los mismos juzgadores, en las cuales ha quedado claro que consideran sus anteriores pronunciamientos al momento de resolver.

Además, es importante puntualizar que, pese a que hay un número reducido de sentencias en las cuales se haya generado un nicho citacional, de la observación del análisis o motivación que se expone en cada una de las referidas sentencias, se puede concluir la existencia de importantes patrones fácticos, que en lo principal, versan sobre el reconocimiento del derecho propio, pluralismo jurídico, los parámetros para la verificación del cumplimiento del debido proceso en la justicia indígena y a la seguridad jurídica, conforme se expone a continuación:

- Para determinar si una resolución impugnada resolvió un conflicto interno, debe partirse de una evaluación casuística, teniendo en cuenta los asuntos que el Derecho propio de la comunidad entiende como relativos a su autodeterminación, es decir, su convivencia interna y sus formas de organización, considerando siempre la necesidad de un análisis eminentemente práctico, que, de forma general pueda afirmar que toda decisión de una autoridad indígena que resuelve un conflicto interno tiene relación directa con el ejercicio de su derecho a la autodeterminación.
- Los criterios para determinar si una decisión resuelve un conflicto interno, no exige una carga probatoria elevada o mucho menos supone un examen estricto y riguroso de conformidad con la presunción que emana del *principio pro jurisdicción indígena* y del

*principio de autonomía de la justicia indígena*, así como el principio de autonomía del derecho indígena.

- La autonomía normativa de las colectividades indígenas se fundamenta en el carácter ancestral de sus formas culturales, puesto que, como entidades históricas, ellas han habitado sus territorios antes de la conformación del Estado, desarrollando una particular forma de ser, ver y actuar, que se traduce en una identidad, idioma, relación colectiva y con la naturaleza, así como normas de conducta, procedimientos y sistemas de solución de conflictos.
- La Corte no es ni debe pretender ser una instancia de apelación y no le corresponde juzgar la corrección o conveniencia de las resoluciones de las autoridades indígenas, sino analizar y reparar vulneraciones a derechos constitucionales bajo una perspectiva intercultural, bajo una perspectiva intercultural, garantizando la comprensión de los hechos y de las normas aplicables, a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural.
- La Corte Constitucional, en el análisis del derecho propio no debe pretender adecuar las tradiciones ancestrales y el derecho indígena a la lógica y a los procedimientos de la jurisdicción ordinaria, o procurar su asimilación forzada, porque ello implica la superposición del derecho ordinario hegemónico, así como un razonamiento etnocéntrico y monocultural.
- Al momento de examinar presuntas vulneraciones al debido proceso o la defensa, cabe analizarlos a partir de las normas y procedimientos propios de las comunidades y con observancia del principio de autonomía de sus decisiones. En tal sentido, debe tomarse en cuenta que cada comunidad al poseer una cultura específica podría establecer prácticas concretas en las que se manifieste dicho procedimiento.
- Y, que, la justicia indígena es esencialmente conciliatoria, y se realiza principalmente con la finalidad de reparar la armonía de la comunidad, en lo que respecta a su desarrollo y en las relaciones entre sus miembros; de tal forma que se verifique si se ha alterado o distorsionado su convivencia; y, se determine si se trata de un conflicto interno en los términos establecidos en la Constitución.

**Dedicatoria:** El presente estudio es dedicado al Grupo de Investigación “POLÍTICAS PÚBLICAS, DERECHO Y DESARROLLO HUMANO” de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por el apoyo al trabajo.

## Referencias

1. Pascumal Luna, R. (2021). El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Fundación Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231804>
2. Bazán Cerdán, F. (2016). Estado del arte del derecho consuetudinario: El caso de Perú. [Archivo PDF] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-2>
3. Barié, C. (2008). Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. [Archivo PDF] <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1468/1/09.%20Art%c3%adculo.%20Derecho%20Ind%c3%adgena%20y%20medios%20alternativos%20de%20resoluci%c3%b3n%20de%20conflictos.%20Cletus%20Gregor%20Bari%c3%a9.pdf>
4. Díaz, E. y Sánchez, A. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
5. Hernández Ordoñez, M. (2011). Justicia Indígena, Derechos Humanos Jurídico. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador.
6. Iannello, P. (2015). Pluralismo Jurídico. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. [Archivo PDF] <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1411/revista-iidh41.pdf>
7. López Medina, D. (2021). El Derecho de los Jueces. Bogotá, Colombia. Editorial Legis. Bogota – Colombia.
8. Masapanta Gallegos, C. (2015). Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador.
9. Suosa Santos, B. y Grijalva Jimenez, A. (2012). Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador. [Archivo PDF] [http://agustingrijalva.com/wpcontent/uploads/2016/06/SantosGrijalva\\_Justicia\\_indigena\\_plurinacionalidad\\_e\\_interculturalidad\\_Ecuador.pdf](http://agustingrijalva.com/wpcontent/uploads/2016/06/SantosGrijalva_Justicia_indigena_plurinacionalidad_e_interculturalidad_Ecuador.pdf)
10. Organización Internacional del Trabajo (2007). Boletín La OIT y Los Pueblos Indígenas y Tribales. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100544.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100544.pdf)
11. Tamayo Vásquez, F. M. (2025). Control Social y los Derechos Humanos en el Ecuador. Universidad Técnica de Ambato.

Líneas jurisprudenciales relacionadas con acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena

---

12. Normativa
13. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, año 1989.
14. Constitución Política de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Nro. 1, de 11 de agosto de 1998.
15. Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Nro. 449, de fecha 20 de octubre 2008.
16. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del R.O. N.º 52 de 22 de octubre de 2009.
17. Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O. Nro. 544, 9 de marzo de 2009.
18. Jurisprudencial
19. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones)
20. Comunidad Indígena Yakye AXA Vs. Paraguay, Sentencia de 06 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas).
21. Sentencia Nro. 113-14-SEP-CC, Caso Nro. 0731-10-EP.
22. Sentencia Nro. 001-17-SEI-CC, Caso Nro.0001-13-EI.
23. Sentencia Nro. 1-15-EI/21 y acumulados, Caso Nro. 1-15-EI/21 Y 1-16-EI.
24. Sentencia Nro. 2-14-EI/21, Caso Nro. 2-14-EI.
25. Sentencia 1-12-EI/21, Caso Nro. 1-12-EI.
26. Sentencia Nro. 2-16-EI/21, Caso Nro. 2-16-EI.
27. Sentencia Nro. 2-19-EI/21, Caso Nro. 2-19-EI.
28. Sentencia Nro. 4-16-EI/21, Caso Nro. 4-16-EI.
29. Sentencia Nro. 1-11-EI/22, Caso Nro. 1-11-EI.
30. Sentencia Nro. 1779-18-EP/21, Caso Nro. 1779-18-EP.

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)  
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|